

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0867-DE

(01 AGO 2024)

"Por la cual se establecen horarios flexibles para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar".

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1792 de 2000, el Decreto 091 de 2007, la Resolución N° 0015 de 2002 y la Resolución N° 0358 del 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 frente a la jornada laboral, señala:

"ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

De acuerdo con la normativa citada, la jornada de 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes.

De esta manera, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que el artículo 54 del Decreto 1792 de 2000, establece

Jornada de trabajo. Los servidores públicos, deben prestar sus servicios dentro de la jornada legal de ocho (8) horas o la reglamentaria de la respectiva repartición, unidad o dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad.

Que la Dirección General de Sanidad Militar, el 21 de octubre de 2020 expidió la circular N° 0120008217102/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-29.60, mediante la cual estableció políticas y lineamientos sobre jornada laboral, Hora de almuerzo y Disponibilidad del servicio para el personal civil de la planta del MINDEFENSA-DIGSA, a la cual se le dio alcance con la circular N° 0124002583702/ MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARING-29.60, el 13 de marzo del 2024.

Que la Ley 1857 de 2017 "Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones", dispone:

*ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.
En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."*

"Por la cual se establecen horarios flexibles para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar".

ARTÍCULO 3°. *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante la Circular Externa 007 de 2023 dirigida a Representantes legales de los órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, emiten lineamientos para la implementación de los horarios flexibles, el teletrabajo y demás estrategias con énfasis en el enfoque de género y la corresponsabilidad del cuidado,

5. Flexibilización de la jornada laboral.

Las iniciativas que se han desarrollado en favor de la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral de las y los servidores públicos, hacen parte de las medidas que propenden por el bienestar y la calidad de vida del talento humano. En este sentido, la Ley 1857 de 2017, "Por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones" y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, están orientadas a que las y los servidores públicos, en conjunto con sus empleadores, puedan convenir horarios flexibles y condiciones de trabajo que les faciliten el cumplimiento de los deberes familiares a los que hace referencia el artículo 3 de la citada ley. Lo anterior, sin que afecte la duración de la jornada laboral y la efectiva prestación del servicio.

Que la Dimensión 1 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión del DAFP, considera al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades, por lo que ofrece a la entidad herramientas para gestionar adecuadamente su talento humano a través del ciclo de vida del servidor público, en esta dimensión la política de Gestión Estratégica del Talento Humano incluye las Rutas de Creación de Valor, que son caminos que conducen a la creación de valor público a través del fortalecimiento del talento humano, y constituyen agrupaciones temáticas que, trabajadas en conjunto, permiten impactar en aspectos puntuales y producir resultados eficaces como lo es la Ruta de la Felicidad: la felicidad nos hace productivos, en la que se brindan herramientas para implementar incentivos basados en salario emocional.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP emitió el Programa Nacional de Bienestar que tiene como objetivo:

"Promover iniciativas y estrategias de bienestar laboral para las servidoras y los servidores públicos, que contribuyan a mantener un equilibrio entre su vida personal, familiar y laboral y se fomente su productividad social, gracias a la motivación y al reconocimiento por su buen desempeño, promoviendo la identidad y la vocación por el buen servicio público".

Que el Programa Nacional de Bienestar este compuesto por 5 ejes entre los que se resaltan,

El eje de equilibrio psicosocial que hace referencia a las nuevas formas de adaptación laboral teniendo en cuenta los diferentes cambios que se derivaron de la pandemia de COVID-19 y la adopción de herramientas que le permitan a las servidoras y los servidores públicos afrontar los cambios y las diferentes circunstancias que inciden en su estabilidad laboral y emocional, entre otros aspectos. Este eje se encuentra conformado por los componentes: factores psicosociales; equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral y la calidad de vida laboral.

"Por la cual se establecen horarios flexibles para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar".

El eje de salud mental que comprende acciones dirigidas a contribuir a la salud mental de las servidoras y los servidores públicos, con el fin de lograr un estado de bienestar donde estos sean conscientes de sus propias aptitudes y manejen el estrés inherente al cargo que ocupan y las funciones que desempeñan para mantener su productividad.

Que la Dirección General de Sanidad Militar, en cumplimiento al MIPG y al Programa Nacional de Bienestar, implementó los 5 ejes y la ruta de la felicidad en el Plan de Incentivos Institucionales para la vigencia 2024, fortaleciendo programas e incentivos de salario emocional, para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar".

En mérito de lo expuesto, el Director General de Sanidad Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar",

1. De lunes a viernes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
2. De lunes a viernes de 07:30 a.m. a 04:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
3. De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
4. De lunes a viernes de 09:00 a.m. a 06:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

Parágrafo 1º: El personal que preste sus servicios en los Establecimientos de Sanidad Militar deberá ceñirse a los horarios establecidos por el Director del ESM y/o jefe inmediato teniendo en cuenta las necesidades del servicio en el ESM, la garantía de atención a los usuarios del SSFM y dando cumplimiento a la jornada laboral de 44 horas semanales y a la hora de almuerzo reglamentaria.

ARTICULO 2º: El personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar interesado en el incentivo de horarios flexibles establecidos en la presente resolución, deberá hacer la solicitud al área de Talento Humano del ESM, DISAN (EJC-ARC), JEFSa o DIGSA nivel central, con el visto bueno del Coordinador de Grupo o Jefe inmediato, en el formato establecido.

Parágrafo 1º: Será responsabilidad del ESM, DISAN (EJC-ARC), JEFSa y Coordinaciones de DIGSA nivel central, enviar el reporte de los horarios de trabajo flexible autorizados al personal a su cargo, al Grupo Talento Humano de la DIGSA, a través del conducto regular.

Parágrafo 2º: El control del cumplimiento del horario flexible autorizado a cada funcionario público, será responsabilidad del Coordinador de Grupo o Jefe inmediato, quien deberá enviar el respectivo reporte a la Dirección General de Sanidad Militar-Grupo Talento Humano, a través del conducto regular.

ARTICULO 3º: En caso en que varios funcionarios de una misma Área/Grupo opten por el mismo horario y no sea posible otorgarlo a todos, el Coordinador de Grupo o Jefe inmediato tendrá la potestad de dar visto bueno para la autorización, priorizando las siguientes condiciones:

1. Funcionarios públicos con hijos en condición de discapacidad
2. Funcionarios públicos con recomendaciones especiales de salud (Validación por Comité de SST)
3. Funcionarias públicas en estado de embarazo, en periodo de lactancia o con hijos menores de 2 años.
4. Funcionarios públicos con familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, con condiciones especiales de salud.
5. Funcionarios públicos con padres mayores de 70 años (que convivan con el funcionario).
6. Funcionarios públicos con hijos menores de 12 años en etapa escolar.
7. Funcionarios públicos en general.

Parágrafo 1º: En caso en que varios funcionarios presenten las mismas condiciones de priorización, habrá lugar a conceder el mismo horario por el termino de tres meses, de manera que se rote entre todos los funcionarios solicitantes.

"Por la cual se establecen horarios flexibles para el personal de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar".

ARTICULO 4°: El horario flexible autorizado a cada funcionario público, se podrá dar por finalizado por necesidades del servicio o por incumplimiento del horario pactado, por parte del funcionario en más de dos oportunidades.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Mayor General. **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ**
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Elaboró: TASD. Stella Carrero
Bienestar y Estímulos

Revisó: SP. Gabriel Sánchez
Líder Área Permanencia y Retiro

Revisó: MY. Walter Méndez
Coordinador Grupo Talento Humano

Revisó: PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

Vo Bo: CN. Carlos Amaya
Subdirector Administrativo y Financiero